

ORDENANZA FISCAL N.º 8.— DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Fundamento legal.

Art. 1.º.— De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º.— Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º. 1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4.º.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	2.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	4.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	10.000
e) Locales comerciales	4.000

Exenciones y bonificaciones.

Art. 5.º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6.º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º.— La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el día 1.º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Art. 10.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11.º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el

procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 12.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1988 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 1987.

El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Exposición pública del expediente n.º 1/87 de Modificación de Créditos III.C.1191

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1987, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Tobia, a 28 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Enrique Baños Alonso.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Exposición pública de Ordenanzas Fiscales que se modifican y de nueva implantación III.C.1201

Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1987 aprobó inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Venta en la vía pública.
- Servicio y ocupación del cementerio municipal.

Asimismo se aprobó inicialmente la implantación de las Ordenanzas siguientes:

- Ordenanza reguladora del impuesto municipal sobre solares.
- Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Quedan expuestos al público mediante el anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a partir del de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de treinta días.

De no existir reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Treviana, 3 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Modificación de varias Ordenanzas III.C.1192

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de 29-9-87, por el que se modificaban las tarifas de determinadas Ordenanzas, queda aquél elevado a definitivo y se publican a continuación las modificaciones habidas, todo ello en cumplimiento de los artículos 189-2 y 190-1 del Real Decreto 781/86.

- Ordenanza n.º 5: Tránsito de ganado. Por cabeza: 27 Pts. año.
- Ordenanza n.º 36: Recogida de basuras. Viviendas: 1.630 Pts. Comercios e Industrias: 2.800 Pts.
- Ordenanza n.º 32: Circulación de vehículos. Turismos: 1.520 Pts., 4.275 Pts., 9.110 Pts., y 11.390 Pts. Camiones: 5.320 Pts., 10.630 Pts., 15.180 Pts. y 18.980 Pts. Ciclomotores: 385 Pts. Motocicletas: 580 Pts. Resto vehículos: el mínimo señalado.
- Ordenanza n.º 6: Alcantarillado. Por metro de fachada: 50 Pts. año. Por enganche a red: 21.200 Pts.
- Ordenanza n.º 13: Canales. Por cada inmueble: 615 Pts. año.
- Ordenanza n.º 35: Abastecimiento de agua. Mínimo trimestral: 480 Pts. Por cada m3, a partir de 9: 30 Pts. Abastecimiento a bodegas de cosechero: Mínimo anual: 500 Pts. Por cada m3: 30 Pts. Por acometida a red: 32.500 Pts.
- Ordenanza n.º 7: Cementerio. Nichos: por 10 años: 25.000 Pts., a perpetuidad: 45.000 Pts. Por cada inhumación en nicho a perpetuidad: 2.905 Pts., en panteón: 4.345 Pts. Metro cuadrado para panteón: 14.52 Pts. Por instalación de lápida o cruz: 800 Pts.
- Ordenanza n.º 34: Báscula. Por pesadas hasta 2.000 Kgs.: 100 Pts.,